



RAD. 0800141890082019-00226-00
INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ.

A su despacho el presente proceso EJECUTIVO de COOPERRATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO (COOPEMA) en el cual solicitan se requiera por primera vez al pagador para que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada.
Sírvasse proveer.

La secretaria

SALUD LLINAS MERCADO

Barranquilla, enero 22 de 2021.

Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. -BARRANQUILLA, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante mediante memorial solicita requerir al pagador, sin embargo, revisando el expediente no se observa oficio recibido por el pagador mediante el cual se ordenó la medida cautelar, en razón a ello no es posible acceder a su solicitud.

En atención a ello, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a efectuar esta carga procesal, so pena de que se tenga por desistida la demanda.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

1. No acceder a la solitud presentada la parte ejecutante, por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.
2. REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a allegar recibido de oficio de la medida cautelar ordenada por el despacho, so pena de tenerse por desistida la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
(Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla)

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17efec243ff69319fc36e66cc8d2e1f610ac45c886dbf9461b18e2a760ffdbad

Documento generado en 22/01/2021 04:01:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>